

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Alameda 1449, piso 13
Edificio Santiago Downtown II
Santiago

REF: Aprueba fundamentación al rechazo o aceptación parcial de las observaciones presentadas por las empresas Participantes, Usuarios e Instituciones Interesadas a las Bases Técnicas y Administrativas Preliminares para la realización del Estudio de Transmisión Troncal.

SANTIAGO, 13 de octubre de 2009

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1.044

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. 2.224, de 1978, muy especialmente lo señalado en el Artículo 9º, letra I);
- b) Lo establecido en los artículos 85º y 86º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante, "la Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 48 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento para la Realización del Estudio de Transmisión Troncal, en adelante "Reglamento del Estudio de Transmisión Troncal";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE Nº 513 de 27 de mayo de 2009;
- f) Lo establecido a través de Resolución Exenta CNE Nº 728 de 22 de julio de 2009; y
- g) Lo señalado en las Bases Técnicas y Administrativas preliminares para la realización del Estudio de Transmisión Troncal, aprobadas a través de Resolución Exenta CNE Nº 859 de 27 de agosto de 2009.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Alameda 1449, piso 13
Edificio Santiago Downtown II
Santiago

CONSIDERANDO:

- a) Que a través de Resolución Exenta CNE N° 859 de 27 de agosto de 2009, la Comisión aprobó las Bases Técnicas y Administrativas preliminares para la realización del Estudio de Transmisión Troncal;
- b) Que, le corresponde a la Comisión aceptar o rechazar fundadamente las observaciones realizadas por las empresas Participantes y Usuarios e Instituciones Interesadas;
- c) Que para efectos prácticos las observaciones se han agrupado temáticamente, fundamentándose sólo aquellas que se han rechazado o aceptado parcialmente; y
- d) Que se debe dar curso progresivo al proceso de tarifación y expansión de la transmisión troncal;

RESUELVO:

Artículo 1º: Apruébase el siguiente texto respecto de la fundamentación a la aceptación parcial o rechazo de las observaciones de las empresas Participantes, Usuarios e Instituciones Interesadas a las Bases Técnicas y Administrativas Preliminares para la realización del estudio de Transmisión Troncal:

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Alameda 1449, piso 13
Edificio Santiago Downtown II
Santiago

“FUNDAMENTACIÓN DE LA ACEPTACION PARCIAL O RECHAZO DE LAS OBSERVACIONES A LAS BASES PRELIMINARES PARA LA REALIZACION DEL ESTUDIO DE TRANSMISION TRONCAL”

Las observaciones se han agrupado por temas en consideración a que muchas de las observaciones apuntan al tratamiento de un mismo concepto.

Para cada tema observado, se identifica a la empresa que ha formulado la observación, dándose la fundamentación única.

CAPITULO I. BASES ADMISTRATIVAS

1. Numeral 1: De los servicios a contratar.

No se acoge la observación propuesta por Hidroeléctrica La Higuera, toda vez que el artículo 14° transitorio de la Ley estableció expresamente las instalaciones integrantes de los Sistemas de Transmisión Troncal, sólo para la primera fijación de valores por tramo.

2. Numeral 6: De las propuestas y sus antecedentes.

Letra a): Se propone por la Empresa Colbún eliminar la referencia al Reglamento del estudio de transmisión troncal, por no conocerse y no estar accesible en la página web de la institución. Al respecto no se acoge la observación planteada, puesto que dicho reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 48 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se encuentra publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de mayo de 2009.

Letra b) En el segundo párrafo, Colbún propone incluir entre las atribuciones del Comité las de licitar y adjudicar el Estudio. No se acoge la observación planteada, toda vez que en el contexto de dicho párrafo, se está mencionando la función pertinente del Comité que influirá en el calculo de los costos en que incurra por gastos de traslado para reuniones de trabajo y de comunicaciones con la CNE y el Comité, en el evento de que dicho proponente se adjudicara el Estudio.

3. Numeral 8: Reserva de Derechos.

Letra d): Se propone por la Empresa Colbún eliminar la letra d) del numeral 8. No se acoge la observación planteada, puesto que en el Numeral 7 no se señala que al no cumplirse con los criterios señalados, se dejan automáticamente fuera de Bases las ofertas técnicas evaluadas. Por tanto es necesario dejar explícito y en forma unívoca que la Comisión se reserva el derecho a declarar fuera de Bases si ocurre la mencionada circunstancia.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Alameda 1449, piso 13
Edificio Santiago Downtown II
Santiago

4. Numeral 13: Contrato.

Se acoge parcialmente la observación propuesta por Transelec en el sentido de ampliar la vigencia del contrato a 11 meses.

5. Numeral 15: Entrega de Informes por parte del consultor y vigencia del Estudio.

No se acoge la observación planteada por Endesa, toda vez que el plazo máximo del estudio es de 8 meses, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

CAPITULO II. BASES TECNICAS

1. Parte I, Numeral 1 Antecedentes Generales y Objetivos.

No se acoge la observación planteada por Hidroeléctrica La Higuera y Norvind S.A, remítase a la respuesta señalada en el Capítulo I, numeral I precedente.

2. Parte I, Numeral 1, letra c)

Se acoge parcialmente la observación planteada por Endesa, en el sentido de incorporar lo solicitado en el punto 2 de la parte I letra b).

3. Parte I, Numeral 2 Objetivos del Estudio

No se acoge la observación planteada por Hidroeléctrica La Higuera y Norvind S.A, remítase a la respuesta señalada en el Capítulo I, numeral I precedente.

4. Parte I, Numeral 4 Organización de las Bases

No se acoge la observación planteada por Hidroeléctrica La Higuera y Norvind S.A, remítase a la respuesta señalada en el Capítulo I, numeral I precedente.

5. Parte II, Numeral 1, Numeral 2 letra A.1, Numeral 3.

No se acoge la observación planteada por Transelec, respecto a dejar establecido en la Bases que las instalaciones comunes de una subestación troncal y las instalaciones comunes de un patio troncal constituyen un tramo troncal individual, en consideración a que no permitiría una correcta asignación de las instalaciones a los distintos segmentos de transmisión correspondientes.

6. Parte II, Numeral 2, letra A Determinación del Valor de Inversión (V.I.)

Se acoge parcialmente la observación planteada por Transelec, en el sentido de explicitar en las Bases que el Consultor no deberá determinar el VATT en las obras nuevas que aún se encuentren dentro de los cinco períodos tarifarios en que rige el VATT licitado.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Alameda 1449, piso 13
Edificio Santiago Downtown II
Santiago

Asimismo, se explicitará un tratamiento diferenciado para las instalaciones troncales iniciales que determine el Consultor y que fueron objeto de ampliaciones a que hace referencia el artículo 94° de la Ley, de modo tal de considerar costos relacionados con el desmontaje, reubicación de equipos, construcción de variantes, entre otros.

7. Parte II, Numeral 2, letra A.1, párrafo tercero.

Se acoge parcialmente la observación planteada por Transelec. En consecuencia, se agregarán los siguientes ítemes, sin perjuicio de que no se considerarán excluidos algunos otros ítemes que el consultor estime pertinente agregar.

- Costos de ingeniería conceptual básica y de detalle
- Estudios ambientales
- Costo de las mitigaciones ambientales
- Gestión de obtención de la Concesión eléctrica
- Costos de puesta en servicio
- Inspección técnica del proyecto de Ingeniería, construcción, seguridad y medio ambiente
- Imprevistos

8. Parte II, Numeral 2, letra A.1, párrafo duodécimo.

Se acoge parcialmente la observación planteada por Transelec, en el sentido que el Consultor deberá documentar al menos 3 cotizaciones válidas para la determinación de los precios de los componentes de las instalaciones. En relación al estándar de calidad de los componentes de instalaciones normalmente utilizados en el país, estos deben ser los adecuados para dar cumplimiento a la normativa vigente.

9. Parte II, Numeral 2, letra B.1.

No se acoge la observación planteada por Transelec, toda vez que esta Comisión estima que las vidas útiles económicas fijadas en las Bases corresponden a valores representativos para cada tipo de instalación.

10. Parte II, Numeral 2, letra B.2.

No se acoge la observación planteada por Transelec, en consideración a que las servidumbres no requieren reposición.

11. Parte II, Numeral 3, párrafo segundo.

Se acoge parcialmente la observación planteada por Transelec, puesto que resulta eficiente considerar economías de alcance con otros segmentos de la industria eléctrica, especialmente con otras actividades de transmisión. En efecto, el aprovechamiento de estas economías de alcance se observan en los hechos en la industria.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Alameda 1449, piso 13
Edificio Santiago Downtown II
Santiago

12. Parte II, Numeral 3, párrafo tercero.

No se acoge la observación planteada por Transelec, puesto que lo establecido en el numeral 3 considera implícitamente los conceptos que pueden ser abordados por el Consultor para el cálculo del COMA, si lo estima pertinente.

13. Parte II, Numeral 3, párrafo quinto, segunda viñeta.

No se acoge la observación planteada por Transelec, ya que esta Comisión estima que la metodología es apropiada para capturar el nivel de remuneraciones que debiera tener cada cargo. Así mismo, en ésta se establece que se podrá exceptuar la aplicación del criterio general, en cargos que por su naturaleza estratégica debieran estar afectos a políticas de retención más estrictas, aplicando en dicha situación otros percentiles.

14. Parte II, Numeral 3, párrafo octavo.

Se acoge parcialmente la observación planteada por Transelec, en el sentido de que Consultor deberá considerar en el COMA los beneficios laborales que contempla la legislación vigente y podrá considerar aquellos beneficios que mayoritariamente otorgan las empresas incluidas en la muestra de remuneraciones.

15. Parte II, Numeral 3, párrafo noveno

Se acoge parcialmente la observación planteada por Transelec, en el sentido de incorporar que el Consultor podrá considerar costos relacionados con tecnologías de información y seguros para coberturas de daños. Por otro lado, lo establecido en el párrafo noveno considera implícitamente los conceptos que pueden ser abordados por el Consultor para el cálculo del COMA, si lo estima pertinente.

16. Parte II, Numeral 3, último párrafo

Se acoge parcialmente la observación planteada por Transelec. Remítase a la respuesta señalada en Capítulo II, Parte II, Numeral 3, párrafo quinto, segunda viñeta y al Capítulo II, numeral II, párrafo octavo.

17. Parte II, Numeral 4

No se acoge la observación planteada por Transelec, dado que esta Comisión considera razonable que la periodicidad de la aplicación de las formulas de indexación sea evaluada por el Consultor, una vez determinadas dichas formulas.

18. Parte II, Numeral 5, primer párrafo, literal a)

No se acoge la observación planteada por Transelec, dado que esta no se ajusta a lo establecido en la Ley.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Alameda 1449, piso 13
Edificio Santiago Downtown II
Santiago

19. Parte II, Numeral 5, primer párrafo, literal b)

No se acoge la observación planteada por Transelec. Remítase a la respuesta señalada en Capítulo II, Parte II, Numeral 5, primer párrafo, literal a).

20. Parte II, Numeral 5, segundo párrafo

No se acoge la observación planteada por Transelec. Remítase a la respuesta señalada en Capítulo II, Parte II, Numeral 5, primer párrafo, literal a). No obstante, las Bases dan tratamiento a las instalaciones troncales existentes que son el resultado de una obra nueva decretada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y que aún se encuentren dentro de los cinco periodos tarifarios.

21. Parte II, Numeral 5

No se acoge la observación planteada por Hidroeléctrica La Higuera y Norvind S.A, remítase a la respuesta señalada en el Capítulo I, numeral 1 precedente.

22. Parte II, Numeral 5 Definición del Valor Anual de Transmisión por Tramo (VATT)

No se acoge la observación propuesta en subsidio, planteada por Hidroeléctrica La Higuera y Norvind S.A, toda vez que esta Comisión estima que cada Obra debe ser considerada en función de su estado de desarrollo.

23. Parte II, Numeral 5, letras b) y d), y Capítulo II Parte IV

Se acoge parcialmente la observación planteada por Transelec, en el sentido de considerar costos relacionados con el desmontaje, reubicación de equipos, construcción de variantes, entre otros, producto de una ampliación en particular. Respecto de las instalaciones originales que continúan en servicio, las Bases le dan tratamiento en el caso de ampliaciones de instalaciones existentes, siendo esto suficiente dado el alcance del Estudio.

24. Parte III, Numeral 3, Objetivos del Estudio de Planes de Expansión, Actividades Específicas.

Se acoge parcialmente la observación planteada por Transelec, puesto que el Consultor deberá utilizar los criterios que utiliza el CDEC correspondiente, para la determinación de las restricciones del sistema de transmisión.

25. Parte III, Numeral 3, Anexo 8, segundo párrafo: Antecedentes Escenarios de Expansión.

No se acoge la observación propuesta por Endesa, puesto que esta Comisión considera que es el Consultor quien debe elaborar los escenarios alternativos de expansión en generación.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Alameda 1449, piso 13
Edificio Santiago Downtown II
Santiago

26. Parte III, Numeral 3, punto 3:

Se acoge parcialmente la observación planteada por Colbún, en el sentido de incorporar los costos fijos y/o variables de operación para dar la posibilidad de que puedan o no considerarse según corresponda a instalaciones de generación o transmisión. Por tanto el texto del citado numeral se reemplazaría de la siguiente forma: "Identificar y establecer las instalaciones de generación y transmisión que conforman, a la fecha del Estudio, el conjunto de instalaciones en construcción. Estas instalaciones deberán caracterizarse en términos de sus especificaciones técnicas, costos fijos y/o variables de operación según corresponda, tasas de falla referenciales, disponibilidades de insumos de operación y plazos de entrada en operación.

27. Parte III, Numeral 4, nueva letra h):

Se acoge parcialmente la observación planteada por Transelec, modificando la redacción de lo propuesto especificando que se trata del Sistema de Transmisión Troncal Inicial.

28. Parte III, Numeral 6, literal a), nuevos números 10 a 14:

Se acoge parcialmente la observación planteada por Transelec, modificando la redacción de lo propuesto especificando que se trata del Sistema de Transmisión Troncal Inicial. Adicionalmente, debe considerarse el cumplimiento de la NTSyCS.

29. Parte III, Numeral 6, letra c), punto 8:

No se acoge la observación propuesta por Endesa, toda vez que los EDAC Y EDAG y sus condiciones de aplicación se encuentran contemplados en la Norma Técnica de Seguridad y Calidad de Servicio a que hace referencia el citado numeral.

30. Parte III, Numeral 6, letra c), punto 11:

No se acoge la observación planteada por Hidroeléctrica La Higuera y Norvind, toda vez que la elaboración de Planes de Expansión se encuentran en el marco de estudios de planificación de sistemas eléctricos y lo solicitado por estas empresas corresponde a acciones o medidas operacionales, las que de ser necesarias, deben ser adoptadas por las Direcciones de Operación de los CDEC respectivos.

31. Parte III, Numeral 6, letra d), segundo párrafo:

No se acoge la observación planteada por Transelec, puesto que la Ley sólo menciona las características a ser consideradas para la calificación de nuevas líneas y subestaciones troncales, sin establecer restricciones al cumplimiento de las características señaladas.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Alameda 1449, piso 13
Edificio Santiago Downtown II
Santiago

32. Parte III, Numeral 5, letra a), agregar punto 5:

No se acoge la observación planteada por Hidroeléctrica La Higuera y Norvind, en el sentido de agregar un punto 5 dentro de los alcances a considerar por el Consultor para la determinación de los proyectos factibles, toda vez que la elaboración de Planes de Expansión se encuentran en el marco de estudios de planificación de sistemas eléctricos y lo solicitado por estas empresas corresponde a acciones o medidas operacionales, las que de ser necesarias, deben ser adoptadas por las Direcciones de Operación de los CDEC respectivos.

33. Parte III, Numeral 5, letra a bis):

No se acoge la observación planteada por Hidroeléctrica La Higuera y Norvind, puesto que las auditorias de cumplimiento de las obras de expansión no son materias del presente estudio.

34. Parte IV, Numeral 1, letra A, tercer párrafo:

Se acoge parcialmente la observación planteada por Transelec, en el sentido de incorporar que deberá especificarse la capacidad de transporte con sol a temperatura máxima propia de la zona geográfica.

35. Parte IV, Numeral 1, letra A, párrafo quinto:

Se acoge parcialmente la observación planteada por Transelec, dado que el Consultor deberá entregar al menos los ítems considerados en aquel párrafo.

ANEXOS

36. Anexo 6 Exigencias de Seguridad y Calidad de Servicio:

No se acoge la observación planteada por Transelec de intercalar una nueva viñeta, como tareas mínimas las restricciones o consideraciones que debe adoptar la DO y el CDC contempladas en el capítulo N° 5 de la NTSyCS, dado que el Consultor debe planificar la expansión del sistema de transmisión considerando las exigencias contempladas en la Normativa vigente.

37. Anexo 6 Exigencias de Seguridad y Calidad de Servicio:

Se acoge parcialmente la observación planteada por Transelec, en el sentido de incluir el Plan de Defensa contra Contingencias Extremas, en las tareas y actividades mínimas indicadas en el Anexo 6.

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
Alameda 1449, piso 13
Edificio Santiago Downtown II
Santiago

38. Anexo 6 Exigencias de Seguridad y Calidad de Servicio:

Se acoge parcialmente la observación planteada por Transelec respecto de agregar al final del anexo 6 las restricciones al sistema de transmisión, modificando la redacción de lo propuesto especificando que se trata del Sistema de Transmisión Troncal Inicial.

39. Anexo 8 Antecedentes de Escenarios de Generación:

Se acoge parcialmente la observación planteada por Transelec, en el sentido de que el Consultor deberá complementar el Plan de Obras contenido en el Informe Técnico Definitivo de Precios de Nudo que emita la Comisión, en caso de que las obras de dicho plan no alcancen a cubrir el horizonte de 15 años. En todo caso, los escenarios de expansión de la generación, deberán ser de mínimo costo de inversión, operación, falla y mantenimiento, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

40. Anexo 8 Antecedentes de Escenarios de Generación:

No se acoge la observación planteada por Transelec de indicar diferenciaciones de los escenarios de expansión base y los propuestos por el Consultor. Esta Comisión estima que ésta es una de las tareas que el Consultor debe llevar a cabo.

41. Anexo 8 Antecedentes de Escenarios de Expansión:

Se acoge parcialmente la observación planteada por Transelec, en el sentido de incluir un procedimiento para recopilar los antecedentes de proyectos de generación dentro del Anexo 8

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

Alameda 1449, piso 13

Edificio Santiago Downtown II

Santiago

Artículo 2º: Comuníquese a los Participantes y Usuarios e Instituciones Interesadas, la presente Resolución, a través de su envío por correo electrónico y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese



RODRIGO IGLESIAS ACUÑA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



- Distribución:
1. Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción;
 2. Gabinete Secretario Ejecutivo, CNE;
 3. Área Jurídica, CNE;
 4. Área Eléctrica, CNE;
 5. Área Regulación, CNE;
 6. Archivo Res. Exentas, CNE.